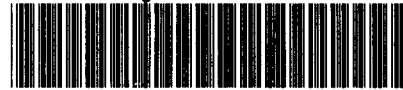




Bogotá, **24/08/2016**



20165500793551

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S.**  
**CALLE 58 No. 78H - 12**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **38779** de **10/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

779



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

(30779) 10 AGO 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 17247 DEL 16 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 8060099696.

**SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 40, del Decreto 101 de 2000, los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

**HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 15333648 del 29 de octubre de 2012, impuesto al vehículo de placas TDS-870.

Mediante Resolución No. 032419 del 18 de diciembre de 2014, se apertura investigación administrativa en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 8060099696, por presunta transgresión de lo dispuesto por la Resolución No. 10800 de 2003, artículo 1, código 587 "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustenta la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución 10800 del 2003, en aplicación en lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. acto administrativo notificado el 26 de febrero de 2015.

La empresa NUEVA COLOMBIA S.A.S, ejerció su derecho a la defensa y la contradicción contra la resolución de apertura de investigación.

A través Resolución No. 009600 DEL 05 DE JUNIO DE 2015, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa, sancionándola con multa de CINCO (5) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE, notificado el 24 de junio de 2015.

Mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2015, la empresa investigada, interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Mediante Resolución No. 17247 del 27 de mayo de 2016, se rechazó el recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 10869 del 25 de junio de 2015, acto administrativo notificado el 16 de junio de 2016.

Mediante escrito con número interno 2016-560-042841-2, la empresa investigada interpuso recursos de queja en contra de la Resolución No 17247 del 27 de mayo de 2016.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

1. Violación al debido proceso.

"En el caso de nuestro país, ha sido la jurisprudencia constitucional la encargada de definir y desarrollar los elementos o subprincipios que integran el Debido Proceso, además se señalar sus alcances, en el caso que nos ocupa, la Superintendencia, no cumple con los requisitos que deben seguirse en todo proceso o procedimiento que tenga por finalidad la imposición de algún tipo de sanción toda vez que no tiene en cuenta las pruebas aportadas".

2. Violación al principio de legalidad.

1/28  
d/b

RESOLUCIÓN No. 29770 DEL 1º AÑO 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 17247 DEL 27 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 8060099696.

"En el presente acto administrativo, no se constituye en una verdadera garantía a favor de mi representada, ya que no se realizó una investigación de fondo la cual sumariamente y como se manifestó en los descargos, la empresa cumplió con todos los requisitos de Ley toda vez que elaboró el extracto de contrato cumpliendo con todos los requisitos establecidos. Por lo anterior, solicito sean valoradas y tenidas en cuenta las pruebas aportadas. Sin embargo, aunque mi representada aportó dichos documentos es la Superintendencia, como ente de vigilancia, inspección y control, quien debe determinar el infractor mediante investigación para lo cual se debe establecer la responsabilidad del propietario o conductor del vehículo infractor".

3. "Por lo cual el investigador no puede aislar de manera simple la relación directa entre el código de infracciones de la resolución 10800 de 2003 y el decreto 3366 de 2003, por lo tanto, solicito se tenga en cuenta por parte de la Superintendente, que se establezca la diferencia que se presenta entre las dos situaciones reales de esta norma y las consecuencias que trae la suspensión de las sanciones del decreto 3366 de 2003, artículo que se encuentra suspendido por el honorable Consejo de estado (...)"

4. "El acto administrativo de apertura, expresa en su parte considerativa y resolutive, que la investigación se inicia indicando "transgredió lo dispuesto el literal e) del artículo 46, de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1, de la resolución 1782 de 2209, y lo señalado en el artículo 1, código 587 de la resolución 10800 del 2003 (...)"

5. Esta misma violación también nos enfoca a reclamar a su vez una falsa motivación, establecida entre el contenido y direccionamiento jurídico que le dan el agente de policía y el procedimiento que se le asigna al IUIT, por medio de un decreto (3366 de 2003) el cual se encuentra temporalmente suspendido.

6. "De igual manera, el acto administrativo enuncia "código 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos; como puede observarse en este último enunciado dicha sanción pretende única y exclusivamente la inmovilización del vehículo, por lo cual, el procedimiento sancionatorio y ejercicio de la vía gubemativa constituye etapas separadas, autónomas y diferenciables (...)"

7. "Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito y transporte el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios y la empresa, de lo anterior se puede deducir que la Superintendente, deberá imputar cargos de igual manera atendiendo el principio de igualdad al propietario del vehículo involucrado atendiendo"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7º del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que el mismo fue presentado dentro del término legal y de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, así mismo este se resolverá de plano al tenor de lo señalado en el artículo 56 del citado Código.

El artículo 74 del Ley 1437 de 2011, establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso". Ahora bien, el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado<sup>1</sup>. El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar<sup>2</sup>. Así, la jurisprudencia señala que el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación<sup>3</sup>.

En ese mismo sentido, el artículo 76 establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados, son ellos:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 6486. M.P. Nicolás Bechara Simancas

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-433/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafur Gálvis

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

d/2/3

3 8 1 1 9 1 0 AGO 2016

**RESOLUCIÓN No. 38119 DEL**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 17247 DEL 27 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 8060099696.**

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".*

En ese orden de ideas, se advierte que la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 8060099696, presentó extemporáneamente el recurso de reposición y en subsidio de apelación, pues el plazo para hacerlo fenecía el día 09 de julio de 2015, y el escrito fue radicado en esta entidad el 11 de agosto de 2015, encontrándose por fuera de los diez (10) días otorgados por el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por las anteriores consideraciones, es imperioso para la administración dar pleno cumplimiento a la ley, por tal razón, los argumentos expuestos por el recurrente no son de recibo, ya que solo se limitan a controvertir el fondo del asunto y no abordan los términos desarrollados en el trámite sancionatorio.

**RESUELVE**

Artículo 1: **ESTÍMESE BIEN DENEGADO** el recurso de reposición y el de apelación, interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 8060099696, contra la Resolución No. 17247 del 27 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 8060099696 con domicilio en la Calle 5 B NO 78 H 12 en la ciudad de Bogotá D.C de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a lo, 3 8 1 1 9 1 0 AGO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Hugo Fernando Cano Hernández  
Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón- Jefe Oficina Asesora Jurídica

23/3



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500742231



Bogotá, 10/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S.**  
CALLE 5B No. 78H - 12  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **38779 de 10/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO JURIDICA  
20163000098483\CITAT.38771.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165500756621



Bogotá, 16/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S.**  
CALLE 58 No. 78H - 12  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **38779 de 10/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos Investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
TRANSCRIBIDO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S.**  
**CALLE 58 No. 78H - 12**  
**BOGOTA - D.C.**

472	Motivos de Devolución	Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	21 AGO 2016	Fecha 2:	DIAS MESES AÑOS R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	JIMMY D. NIÑO	C.C.	
Centro de Distribución:	80.747.905	Centro de Distribución:	
Observaciones:	435 No hay en 58	Observaciones:	



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 1111  
 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Envío: RN62650

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
 VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CALLE 58

Ciudad: BOGOTA

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Adm:

25/08/2016 16:24:11

Nº. Transporte Lic. de carga

Nº. TIC Res. Mensajería Express